

SNAT/OAI/DCP/2014- N°00190

Caracas, 21 OCT. 2014

Ciudadana:

**BELKIS MARIA GARCÍA GOTOPO**

**C.I. N° V-9.588.297**

Presente.-

Me dirijo a usted, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6013 Extraordinario de fecha 23/12/2010, a fin de informarle que la División de Control Posterior adscrita a la Oficina de Auditoría Interna de este Servicio Nacional Integrado Aduanero y Tributario (SENIAT), en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14, numeral 13, en concordancia con el artículo 15 numeral 12 literal c, de la Providencia Administrativa N° SNAT/2013/0069 de fecha 13/11/2013, mediante la cual se establecen las funciones y atribuciones de la Oficina de Auditoría Interna del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.294 de fecha 14/11/2013, acordó iniciar una investigación con relación a los hallazgos de la Auditoría de Cumplimiento que comprendió la evaluación de los procesos administrativos en materia de control de ingreso al territorio nacional de mercancías prohibidas o con restricciones arancelarias, de la sustanciación de los expedientes administrativos, así como, del control de mercancías retenidas y aquellas en situación de riesgo, durante el año 2010 en la División de Operaciones y el Área de Control de Almacenamiento de Bienes Adjudicados de la Aduana Principal de Las Piedras Paraguán.

De la mencionada actuación, sobre el ingreso de mercancías sometidas a Normas venezolanas COVENIN, en las Declaraciones de Aduana (DUA) Nro. C-3808 de fecha 22/09/2010 y C-2198 de fecha 30/09/2010, la referida norma no se aplicó y no se anexó algún elemento probatorio o Acta de Reconocimiento que respaldara la actuación del reconecedor. Siendo que la aplicación o no de la misma, es competencia del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), previa consulta técnica solicitada por el importador de la mercancía, según lo indica el artículo 4 del Anexo 1 del Decreto Ley de Arancel de Aduanas N° 3.679 de fecha 30/05/2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.774 Extraordinario, de fecha 28/06/2005, vigente para la fecha de la importación.

De la misma forma, del ingreso de mercancías sometidas a la presentación de Registro Sanitario, en la Declaración de Aduanas (DUA) C-1950 de fecha 19/05/2010, se observa que de acuerdo a la mercancía declarada con el código arancelario señalado en la DUA, estaba sometida al Régimen Legal 12 del Arancel de Aduanas, referido a Registro Sanitario expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III, de las restricciones y demás requisitos exigibles, de la importación y el tránsito, anexando copias de diferentes Registros Sanitarios que presentan las situaciones que a continuación se describen:

Registros Sanitarios que no se encuentran emitidos a nombre del consignatario que declaró la mercancía en la Zona Libre de Paraguán. Al respecto, se señala que la mercancía ingresó al país bajo el Régimen de Puerto Libre del Estado Nueva Esparta y fue trasladada bajo la figura de tránsito a la mencionada Zona Libre de Paraguán para su comercialización. Siendo que los Registros Sanitarios deben estar a nombre del que adquiere, es decir, el consignatario que presento la Declaración ante la Aduana Principal Las Piedras Paraguán, de acuerdo al artículo 30 de la Ley Orgánica de Aduanas y 121 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

Registros Sanitarios Nro. A-32834, A-30544, A33198, A-26790, A-41274, A-32834, A-30544 y A-26790, que indican como fecha de emisión noviembre 2004 y como fecha de vencimiento noviembre 2009, entendido que a la fecha de llegada de la mercancía a la Aduana Principal de Las Piedras Paraguán se encontraban vencidos, así como el Registro Sanitario Nro. A-75186 que fue emitido el 22/02/2002 y se indica su vigencia por cinco (5) años desde el momento de su emisión.

Registros Sanitarios Nro. A-26863, A-44593, A-29645, A-26861, A-44993, A-28746, A-27776 y A-27736, los cuales datan desde el año 1975 hasta 1993, que no indican fecha de vencimiento. Al respecto, el artículo 22 de las Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos, publicadas en Gaceta Oficial Nro. 35921 de fecha 15/03/1996, establece un lapso de vigencia de cinco (5) años a partir de su emisión, debiendo en todo caso ser renovados y presentados con la Declaración de Aduanas.

Con relación a la Declaración de Aduana (DUA) C-5507 de fecha 21/12/2010, se observa copia legible del Registro Sanitario que establece el Régimen Legal 12 del Decreto Ley de Arancel de Aduanas N° 3.679 de fecha 30/05/2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.774 Extraordinario, de fecha 28/06/2005, al que estaba sometido la mercancía, asimismo se encontraba anexo a la DUA, Oficio de Inclusión que indica un Código Arancelario distinto al señalado.

A los fines de garantizar el derecho a la defensa consagrada en el artículo 49, ordinal 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le participa que de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se entenderá notificado a los quince (15) días después de la presente publicación, a partir de la cual se le concede un plazo de diez (10) días hábiles más el término de la distancia, calculado a razón de cinco (05) días hábiles, para promover todos los medios probatorios necesarios para su defensa, exponiendo sus pruebas y alegando sus razones, vencido dicho plazo se abrirá un lapso de quince (15) días hábiles para la evacuación de los mismos, de ser el caso.

Le comunicamos que a partir de la fecha de la publicación de la presente notificación, usted o su apoderado, quedan a derecho para todos los efectos del procedimiento y tendrán acceso inmediato al expediente distinguido con el N° PI-01/2013, en los archivos de la División de Control Posterior, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), ubicada en el piso 2, Torre SENIAT, (antigua Torre Capriles), final Gran Avenida Plaza Venezuela; en la siguiente horario 9:00 A.M. a 11:30 A. M. y 2:00 P.M. a 4:00 P.M.

Notificación que se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con del artículo 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Finalmente, se dejará constancia de los resultados de la investigación mencionada anteriormente en el correspondiente Informe de Resultados, el cual quedará inserto en el Expediente N° PI/01/2013, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Atentamente,

**RAQUEL YULEIDY GARCIA DELGADO**  
Jefa de la División de Control Posterior  
Designación SNAT/DDS/ORH/DCAT/2012/D-093 012289